

ANEXO A

ESTUDIO DISPOSICIONES RELEVANTES RELATIVAS AL CFDI VIGENTES PARA EL EJERCICIO 2025

Contenido

1.	Introducción.....	3
1.1.	Evolución del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).....	3
1.2.	¿Qué es un CFDI?.....	4
1.3.	Proceso para la emisión del CFDI.....	6
1.4.	Ventajas y desventajas.....	6
2.	Disposiciones del Código Fiscal de la Federación relacionadas con el CFDI.....	8
2.1.	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Art. 29).....	8
2.2.	Requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Art. 29-A).....	9
3.	Versiones de los CFDI.....	12
4.	Disposiciones en la RMF 2025.....	12
5.	Reglas relativas a la emisión de los CFDI.....	13
5.1.	Regla 2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI.....	13
5.2.	Cambios principales Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 4.0.....	13
6.	Reglas relativas a los CFDI con complemento de pagos.....	14
6.1.	Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados.....	14
6.2.	Regla 2.7.1.39 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.....	15
6.3.	Regla 2.7.1.44 Conciliación de quejas por facturación.....	16
6.4.	Puntos claves que debemos considerar en la nueva versión 2.0 del complemento de pagos.	17
6.5.	Regla 2.7.1.48 Cédula de Datos Fiscales.....	17
7.	Reglas relacionadas con la cancelación de los CFDI.....	18
7.1.	Regla 2.7.1.34 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.....	18
7.2.	Regla 2.7.1.35 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.....	19
7.3.	Regla 2.7.1.46. Plazos para la cancelación de CFDI.....	20
7.4.	Actualización al servicio de cancelación de facturas.....	20
8.	Comentarios relacionados con el CFDI del recibo de pago de nómina y su complemento.....	21
8.1.	Reglas principales.....	21
9.	CFDI Retenciones e información de pagos.....	24

10.	Comentarios sobre las Ventas de unidades al público en general.	24
11.	Otras Reglas relacionadas con el sector relativas al CFDI.	26
12.	Reglas relacionadas con el Buzón Tributario.	26
13.	Prácticas Indevidas detectadas por el SAT en la emisión de facturas.	28

1. Introducción.

El SAT en los tres últimos lustros, ha venido realizando lo que podríamos denominar *la “Reforma Silenciosa”*, la cual consiste en la modernización de sus sistemas, a través de instrumentos electrónicos como el comprobante fiscal digital, la firma electrónica, la presentación y pago de las declaraciones y los avisos que se pueden realizar por estos medios¹.

La reforma silenciosa es, en nuestra opinión, *la más importante en los últimos años*. Afortunadamente para el país, la misma se sigue fortaleciendo a favor del fisco y de los contribuyentes. Al continuar con la modernización de sistemas, las autoridades cuentan con información más oportuna y los contribuyentes pueden tener acceso a la misma, con lo cual podrán tener un mejor conocimiento de su situación fiscal, lo que, en el caso de contribuyentes cumplidos, es conveniente para ambas partes y, en el caso de los incumplidos aumenta su sensación de riesgo.

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI²) *son una de las herramientas más importantes utilizadas para lograr estos cambios*. Estas reformas iniciaron hace poco menos de 15 años, con una opción en las leyes fiscales que daban la posibilidad de utilizar el comprobante digital como un medio de comprobación de las operaciones fiscales, hasta llegar a 2014 donde esta opción se vuelve obligatoria para todos los contribuyentes.

En sus inicios se pronosticaba que iba ser un fracaso, hace diez años difícilmente alguien hubiera apostado a que el país pudiera moverse rápidamente del mundo del papel al mundo de los medios electrónicos. Sin embargo, se logró y en estos días ya pocos recuerdan que antes el mundo del papel era nuestra realidad.

En la actualidad, todos los contribuyentes, independientemente de su tamaño o de su actividad, se ven obligados a comprobar sus operaciones mediante el uso de comprobantes digitales. En pocos años se ha logrado una verdadera revolución administrativa y fiscal de las operaciones.

1.1. Evolución del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Hagamos un breve repaso de su historia.

En el año de 2006 las autoridades fiscales dan a conocer la obligatoriedad de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), la cual se desarrolla y utiliza desde entonces y ya es aceptada plenamente por los usuarios.

En ese mismo año, se inició el proceso para incorporar los comprobantes fiscales digitales. La factura electrónica se admite en forma opcional, permitiendo a los primeros contribuyentes interesados y preparados para la expedición del Comprobante Fiscal Digital (CFD), la posibilidad de hacerlo. Al mismo tiempo se daba oportunidad a las autoridades fiscales de ir probando sus sistemas informáticos para recibir esta información.

¹¹ En este ejercicio no hubo cambios fiscales relevantes. El presente trabajo se basa en nuestra circular anterior sobre los comentarios a la RMF 2024 (circular 9/DG/2024) actualizados con los cambios que aparecen en la RMF 2025.

² CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

El siguiente gran paso se da en el ejercicio 2011. A partir del 1º de enero de 2011 se obliga a los contribuyentes a substituir la factura impresa en papel, por otra que se debía expedir en medios electrónicos, dejando como opcional la utilización de la factura en papel.

Al llegar el 1º de enero de 2014, se endurecen las disposiciones relativas al Comprobante Fiscal. El Código Fiscal de la Federación hace obligatoria la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para todos los contribuyentes, con lo cual se eliminó la posibilidad de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por medios propios, conocidos como CFD y, lo más importante, los comprobantes fiscales en papel.

Más adelante se le fueron agregando módulos, entre ellos el complemento de pagos, el complemento de nómina y el complemento para operaciones de Comercio Exterior. Además, se fue enriqueciendo con la publicación de complementos para distintas ramas de la industria y reglas para hacerlo más flexible y permitir su cancelación.

En el ejercicio 2023 se publicaron nuevas versiones para la emisión de los CFDI, con elementos de control adicionales para los contribuyentes.

En todo este tiempo podemos decir que tanto el SAT como los contribuyentes han resultado beneficiados. EL SAT, al obtener un mayor control de los contribuyentes, y, por lo tanto, un mejor conocimiento de sus operaciones. Los contribuyentes al tener mayores facilidades en la emisión de sus comprobantes y ahorro de costos en su mantenimiento.

1.2. ¿Qué es un CFDI?

Nos gustaría, en nuestras propias palabras definir que es un CFDI.

Empezaremos por decir que es, antes que todo, un comprobante de una operación, con características fiscales. Al mismo tiempo se expide en medios digitales. Sumando estos tres factores tenemos un Comprobante Fiscal Digital por Internet o CFDI.

En su parte de comprobante, vemos que como tal consta de cuatro elementos principales:

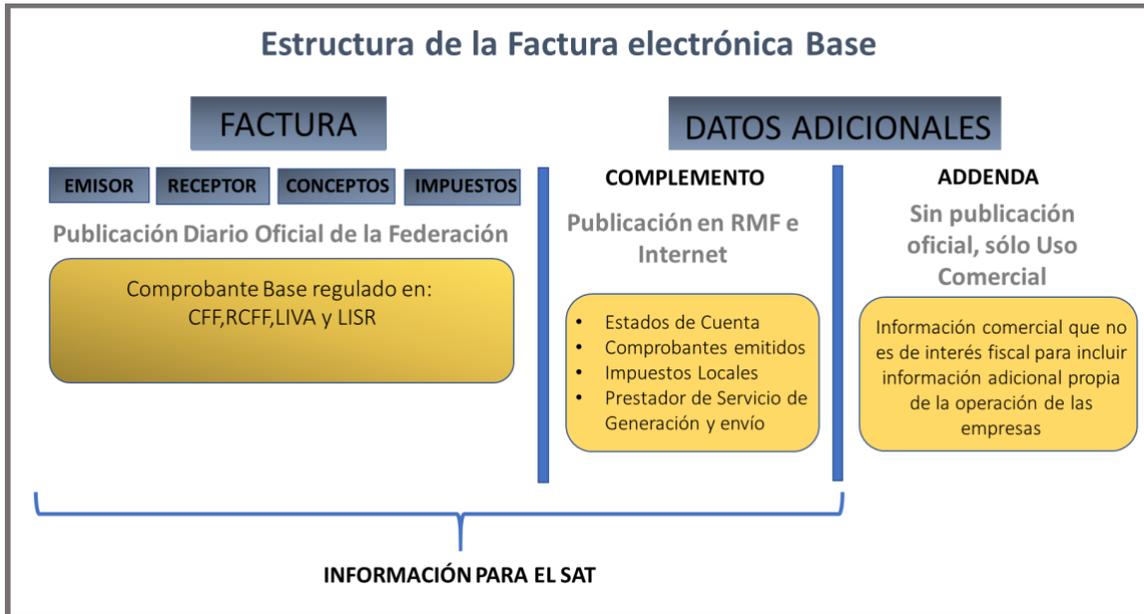
- *Los datos del emisor, es decir la persona que lo emite.*
- *Los datos del receptor, o sea, los de la persona que los recibe.*
- *El concepto, donde se incluyen los datos relativos a la operación: El producto de la venta, el número de artículos vendidos, sus características, su importe, etc.*
- *Finalmente, la parte de los impuestos, como lo son el Impuesto al Valor Agregado.*

En su parte informática, el CFDI se divide en tres partes:

- *El CFDI propiamente dicho, compuesto por los cuatro elementos que acabamos de mencionar.*
- *El Complemento. Éste es una parte del CFDI que incluye información oficial que sólo es obligatoria a algunos sectores de contribuyentes, no lo es en forma general a todos los contribuyentes. Así tenemos complementos para: Casas de Cambio, Donatarias,*

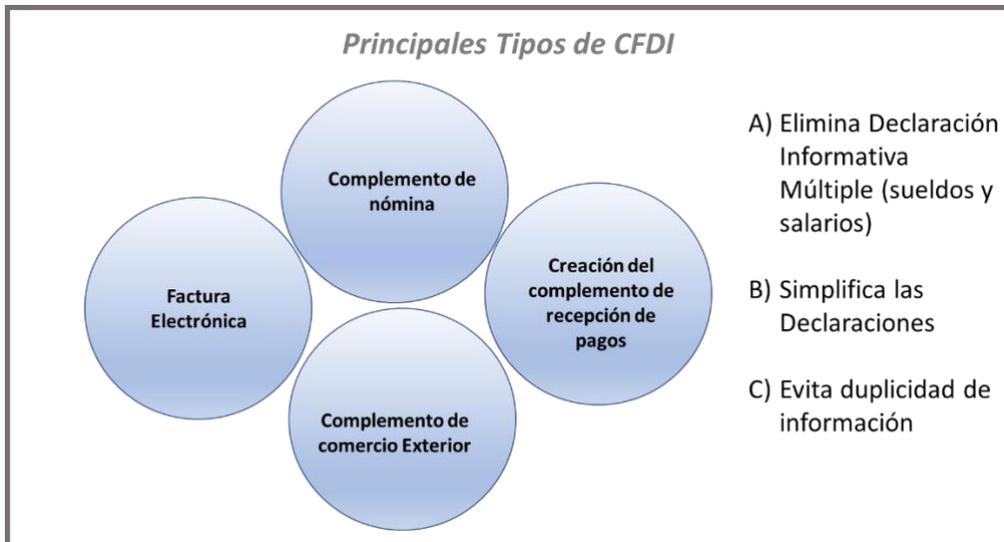
Instituciones financieras, Adquisición de unidades usadas, Controles volumétricos, Carta Porte y muchos más.

- *La ADDENDA, donde el contribuyente puede incluir toda aquella información que requería para su comprobante, con la característica de que estos datos no tienen una connotación fiscal. A manera de ejemplo, se pueden incorporar datos que le permiten al contribuyente controlar la cobranza del CFDI, mensajes de campañas publicitarias, etc.*



Las autoridades ficales, a su vez, dividen los comprobantes fiscales en cuatro grandes tipos:

- El Comprobante Fiscal propiamente dicho, el cual es el equivalente a la factura de la venta.
- El CFDI con su complemento de pago, el que va a reunir, como su nombre lo indica, los datos de los pagos realizados.
- El CFDI con su complemento de nómina.
- El CFDI con su complemento para las operaciones de Comercio Exterior.



1.3. Proceso para la emisión del CFDI.

Los puntos relevantes para expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consisten en:

- El contribuyente obtiene previamente su certificado de su sello digital.
- El contribuyente es el responsable de la emisión del CFDI.
- Lo puede hacer como sigue:
 - A través de medios propios, ya sea con desarrollos informáticos proporcionados por terceros o desarrollados por el contribuyente.
 - A través de proveedores que le proporcionen el servicio.
 - A través de la plataforma electrónica del SAT.
- Se debe recurrir a un proveedor autorizado para que valide el certificado del sello digital y que el CFDI cumpla con los requisitos fiscales.
- El proveedor devuelve el CFDI al contribuyente, incorporando en el CFDI el número de folio y otros datos que completan su información.
- En ese momento se termina la expedición del CFDI y está listo para su entrega al cliente del contribuyente.

El contribuyente es el responsable de conservar almacenado el CFDI.

El proveedor autorizado para certificar los sellos digitales está obligado a enviar una copia al SAT de todos los CFDI que valide.

El proveedor autorizado se compromete por ley a guardar secrecía de los datos de los CFDI que valide.

Se permite expedir representaciones impresas del CFDI. Al respecto vale la pena mencionar que el CFDI original es el que se expidió en medios electrónicos, la presentación impresa que se haga es solamente una copia del mismo.

1.4. Ventajas y desventajas.

La factura electrónica es definida como un documento digital con validez fiscal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y no repudio del documento.

La factura electrónica facilita la administración de las empresas pues evita papeleo y tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

- No requiere un formato preimpreso y prefoliado.
- Puede consultarse e imprimirse en cualquier momento.
- El formato de la factura es versátil, no hay un modelo único. Las autoridades solo exigen que se cumpla con determinados requisitos, los cuales deben aparecer en el cuerpo de la factura electrónica.
- Tiene la misma validez legal y fiscal que la factura impresa.
- Evita su duplicidad y falsificación, pues lo impiden el sello digital y las medidas de seguridad informática que la acompañan.
- Su costo de impresión y de administración es significativamente menor al de la factura impresa, etcétera.

Entre sus desventajas podemos citar:

- En su inicio se daba como principal desventaja la falta de costumbre de la gente en su utilización. Este factor ya casi ha desaparecido, la gente ya está acostumbrada a moverse en el mundo de las facturas digitales.
- Obliga a su expedición en tiempo real y a la afectación simultánea de los registros contables, lo que a su vez presiona a la empresa para tener al día y en orden tanto sus sistemas contables como los sistemas informáticos que los controlan.
- Incluye la necesidad de reportes a las autoridades fiscales, donde se informa el RFC³.

En realidad, los puntos que se ven como desventajas, pueden ser considerados como ventajas por otros contribuyentes, pues obligan a mejorar el control interno de las empresas.

A la fecha no se cuenta con algún mecanismo que permita corregir errores en la impresión de las facturas o que permita la re facturación retroactiva en caso de errores, lo que provoca la necesidad de estar manejando aclaraciones y conciliaciones continuas con las autoridades fiscales y con los clientes y proveedores que se ven afectados por ellos.

La factura electrónica representa grandes beneficios a la administración de las empresas. También es un medio de control adicional para las autoridades fiscales, las cuales cuentan en tiempo real con la información de las facturas y la posibilidad de efectuar consultas a la base de datos que están generando con esta información, lo que les permite una mejor vigilancia de los contribuyentes y las auditorías realizadas a los mismos.

La factura digital ***es un tema que debe ser estudiado a fondo en forma permanente por las empresas para mejorar sus procesos administrativos y de comunicación.*** Su obligatoriedad es una realidad desde el 2014, sin embargo, debe analizarse continuamente el mejor camino para resolver y aprovechar esta obligación.

³ RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

2. Disposiciones del Código Fiscal de la Federación relacionadas con el CFDI.

Las reglas sobre comprobantes fiscales aparecen en el Código Fiscal de la Federación y están agrupadas en los siguientes artículos:

- 29 Obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a través de la página electrónica del SAT (CFDI) y las obligaciones que deben cumplirse para ello.
- 29-A Requisitos que deben cumplir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

En el primero se precisa la obligación para todos los contribuyentes de expedir CFDI por cada una de las operaciones que realicen que le generen ingresos, así como por las retenciones de contribuciones. También se indican las obligaciones a cumplir para ello. El segundo se refiere a los requisitos de los CFDI.

2.1. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Art. 29)

Las disposiciones relativas a la expedición de la factura fiscal aparecen en el Artículo 29 del CFF, sus principales disposiciones son:

- **Obligatoriedad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.** Se establece una obligación dual para los contribuyentes.

Por un lado, se les establece la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los actos o actividades que realicen, los ingresos que se perciban y las retenciones de contribuciones que efectúen.

Por otro lado, los contribuyentes que adquieran bienes disfruten de su uso o goce o usen servicios, deberán solicitar el CFDI respectivo.

Como se puede observar, el Artículo obliga a la utilización del CFDI tanto para quien lo expide como para quien recibe el comprobante.

- **Certificado firma electrónica vigente.** Se establece que los contribuyentes obligados a expedir CFDI deberán contar con e.Firma Vigente, tener dadas de alta sus obligaciones en el SAT y cumplir con los requisitos que determine el SAT en reglas generales.
- **Certificado del sello digital.** Se obliga a los contribuyentes que deban expedir CFDI a contar con un certificado de sello digital vigente.
- **Requisitos que se deben cumplir.** Cumplir con los requisitos del artículo 29-A y los que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, inclusive sus complementos.

Se especifica que la publicación de los complementos del CFDI se realiza en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Se va a sancionar al contribuyente con multa que va de \$ 450.00 a \$ 670.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo⁴. En ese sentido, somos responsables de que el CFDI lleve sus complementos.

- **Retenciones y nómina.** Se señala la necesidad de expedir un Comprobante Fiscal por los pagos y las retenciones por estos conceptos.

Se señala la obligación para las personas a las que se les hubiere retenido alguna contribución, de solicitar el CFDI respectivo de retenciones.

Así lo establece también la fracción III del Artículo 99 de dicha ley, relativa a las obligaciones que deben cumplirse con respecto a los pagos de sueldos y salarios, en la cual se menciona la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales a las personas a las que se les realicen pagos por estos conceptos, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

- **Autenticidad de comprobantes digitales.** Para verificar la autenticidad de los propios comprobantes, los contribuyentes que reciban comprobantes digitales para deducirlos o acreditarlos fiscalmente, podrán consultar en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue autorizado al emisor y si el certificado que ampara el sello digital se encuentra registrado en el SAT y no ha sido cancelado.
- **CFDI devoluciones, descuentos y bonificaciones.** Se establece la obligación de expedir CFDI en el caso de que se presenten devoluciones, descuentos y bonificaciones.

El CFDI solo se requiere cuando las devoluciones, descuentos y bonificaciones no estén incorporadas en el CFDI de la operación que les da origen.

Se establece que en el supuesto de que se emitan comprobantes de egresos sin contar con el soporte documental que **acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes**, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente. Esto podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- **Opciones para emitir los CFDI.** Se especifica que el SAT a través de reglas generales, puede establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes puedan expedir sus CFDI, ya sea por medios propios o a través de proveedores de servicios autorizados por el SAT.
- **Transporte de mercancías.** Se da la facultad al SAT de establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

2.2. Requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Art. 29-A)

Los requisitos que deben reunir los CFDI se establecen en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, destacamos a continuación los puntos relevantes de esta disposición.

⁴ Artículos 83 fracción VII y 84 fracción IV, fracción d.

- **Datos de identificación.** Desde el ejercicio 2022, se vuelven a incluir en el CFDI los datos del nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI.

También se obliga a incluir el nombre del emisor en el CFDI y la clave del uso fiscal que se dará al CFDI.

En nuestra opinión, esto es un retroceso, dado que son datos vinculados al RFC, el cual SÍ se incluye en el comprobante, y de ahí el SAT los puede obtener. Parece ser otra medida que pone en riesgo al contribuyente de cometer infracciones fiscales por errores al incorporar estos datos en el CFDI, siendo que es información con la que ya cuenta el SAT.

Permanece como obligatorio el dato del RFC tanto del que expide el comprobante como de aquél a quien se le expide. Cuando no se cuente con la clave del RFC de este último, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

El domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales solamente debe anotarse en los casos de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento.

Se solicita igualmente el régimen fiscal en el que tribute el contribuyente que expida el comprobante.

- **Folio asignado por el SAT.** Se obliga a incorporar en el CFDI el número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- **Lugar y fecha expedición.** Se debe anotar el lugar y fecha de expedición.
- **Comprobantes fiscales operaciones con residentes en el extranjero.** Se va a permitir al SAT establecer, mediante reglas de carácter general, las características de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- **Cantidad, unidad de medida y clase de bienes.** Se obliga a especificar la cantidad, la unidad de medida y la clase de bienes que ampara el CFDI. Se dan reglas generales y reglas para casos específicos.
- **Casos de discrepancia.** Se precisa que en aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, bienes, mercancías o del uso o goce señalados en el CFDI con la actividad económica registrada en el RFC, la autoridad pueda actualizar la actividad económica del contribuyente en el referido registro.
- **Valor unitario.** La regla general obliga a especificar el valor unitario consignado en número. Además, se dan reglas casos específicos.
- **Importe total del comprobante.** Se obliga a anotar el importe total consignado en número o letra. Para ello se dan reglas para los siguientes casos:
 - a) Pago en una sola exhibición.

- b) Pagos en parcialidades.
- c) Forma de pago.

- **Mercancías de importación.** En el caso de los CFDI que amparen mercancías de importación, el comprobante debe incluir:
 - El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
 - En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
- **CFDI de Retenciones.** Se menciona que éstos deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general.
- **Cancelación de los CFDI.** A partir del ejercicio 2022, se precisa que los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Sin embargo, se incluye en la LIF 2025⁵ la siguiente modificación:

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sustitución de la porción normativa correspondiente al plazo para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet, éstos podrán cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación”.

Nota: Es importante señalar que la disposición ya aparecía en la regla 2.7.1.47 de la RMF 2024 pero ahora se incluye en la LIF 2025 dado que el Congreso de la Unión no quiso modificar el CFF y se renueva en la RMF 2025 con la regla 2.7.1.46.

Cuando los contribuyentes cancelen CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio sus facultades de comprobación.

En otras disposiciones se establecen multas que van del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal que no se cancele o se haga fuera del ejercicio⁶.

- **Plazo para la expedición del CFDI.** El SAT tendrá facultades para establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el CFDI en un plazo distinto al señalado en las disposiciones fiscales.
- **Proveedores de certificación de CFDI.** Se incluye en el Código Fiscal de la Federación un nuevo artículo 29-Bis “Autorización a particulares para que operen como proveedores de certificación de CFDI”, donde se les señalan sus derechos y obligaciones. Entre otros puntos se les obliga a ofrecer una garantía que ampare el servicio como proveedor autorizado y se les pide renovar su autorización en forma anual.

⁵ LIF 2025: Ley de Ingresos de la federación 2025. La disposición aparece en la fracción VI del artículo 22 d de la LIF.

⁶ Artículos 81 fracción XLVI y 82 fracción LXII.

3. Versiones de los CFDI

El SAT desde el 2022 está actualizando sus versiones de los CFDI que se utilizan.

Las nuevas versiones que existen son:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 4.0.
- Comprobante de retenciones e información de pagos Versión 2.0.
- Complemento de pagos del CFDI versión 1.2 para la versión 4.0 del CFDI.
- Complemento nóminas versión 1.2 compatible con la versión 4.0 del CFDI.
- Complemento de Carta Porte⁷.

Al respecto, en las disposiciones transitorias para el 2024 se mencionó que los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento de Carta Porte podrían continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de marzo de 2024⁸.

4. Disposiciones en la RMF 2025.

La legislación del CFDI, por la importancia del tema y el amplio espectro que regula, viene acompañado de un gran número de reglas, cuyo estudio a detalle escapa del objetivo de este trabajo.

En nuestra opinión, las reglas básicas para entender el manejo del CFDI en las empresas distribuidoras de automóviles son:

- Regla 2.7.1.29 Facilidades para la emisión del CFDI versión 3.3
 - Regla 2.7.1.32 Reglas para expedir el Complemento de pago.
 - Regla 2.7.1.39 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en Una sola Exhibición”.
 - Regla 2.7.1.44 Conciliación de quejas por facturación.
 - Regla 2.7.1.48 Cédula de datos fiscales
- Además:
- Regla 2.7.1.34 Cancelación del CFDI con la aceptación de la contraparte.
 - Regla 2.7.1.35 Cancelación del CFDI sin requerir la aceptación de la contraparte.
 - Regla 2.7.1.46 Plazos para la cancelación del CFDI.

⁷ No se incluye en este estudio el CFDI con complemento de Carta Porte.

⁸ Artículo séptimo transitorio RMF 2024

A continuación, las comentamos.

5. Reglas relativas a la emisión de los CFDI

5.1. Regla 2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI.

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI:

- Se puede anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio fiscal.
- Se debe anotar la forma de pago conforme al Catálogo de formas de pago que aparece en el anexo 20.
Si no se ha recibido el pago de la contraprestación se deberá anotar la clave 99 “Por definir”, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.
- Esta última facilidad no será aplicable en los casos siguientes:
 - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.34: Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
 - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.
(Nota: En estos dos supuestos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que se señala en el Anexo 20).
- Se precisa, a partir del ejercicio 2022, que el uso fiscal que el receptor le dará al comprobante se cumplirá, señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que se señala en el Anexo 20.

5.2. Cambios principales Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 4.0

Los cambios principales en la nueva versión son:

- Se incluyen nuevamente los campos para los datos del nombre o razón social del emisor y del receptor. También para el régimen fiscal del receptor⁹.
- Se mejoran los Catálogos para relacionar domicilio y códigos postales.
- Debemos identificar en el CFDI si la venta es o no objeto del IVA, en particular casos de exportación.
- Se permiten manejar varios tipos de relación en los CFDI (la versión anterior sólo podía identificar un tipo de relación).
- Se obliga a anotar la clave del uso fiscal que se dará al CFDI. Se eliminan en el campo de uso del CFDI la clave P01 “por Definir” y se agregan tres adicionales: S01 Sin efectos fiscales, CP01” Pagos” y CN01” Nómina”.

⁹ La denominación o la razón social del receptor y su régimen fiscal se puede obtener leyendo el código QR de su cédula de identificación fiscal. Éste a su vez se puede bajar de la página del SAT. Se puede bajar de la página del SAT (SAT/ Otros trámites y servicios / Servicios básicos del Contribuyente / Obtén tu cédula de identificación fiscal. Ver comentarios a la regla 2.7.1.48 más adelante.

- Se elimina el complemento concepto terceros y se adiciona en el CFDI información fiscal sobre ese tercero.
- Se incluye un nodo específico que se debe llenar cuando se emitan CFDI al público en general. Se agrega un campo para indicar la periodicidad en las facturas globales.
- Incluye campos para identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías.
- Identifica si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos.

Puntos claves que debemos considerar:

- Los datos del nombre o denominación social deben ir en MAYUSCULAS.
- Deben coincidir con Nombre, Primer apellido, Segundo apellido (Persona Física), o en su caso, la Denominación o Razón Social (Persona Moral) registrados en el RFC.
- En el caso de Personas Morales, el nombre NO DEBE incluir el régimen societario, es decir, si la denominación social del contribuyente es “Autos del Sur, S.A de C.V.”, en el campo nombre del CFDI sólo deberá aparecer “AUTOS DEL SUR”.

Nota: En el sector los datos societarios son obligatorios para diversos trámites que se deben cumplir. La recomendación sería entonces cumplir en el CFDI con lo que marcan las disposiciones respectivas, y por separado, en la ADDENDA del CFDI, incluir el nombre completo con el régimen societario. Lo anterior nos podrá dar la posibilidad de tener una representación impresa del CFDI con los datos de la denominación social y el régimen societario (estos últimos datos se tomarían de la ADDENDA).

6. Reglas relativas a los CFDI con complemento de pagos.

6.1. Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados.

Se refiere a operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición.

Se dan las siguientes disposiciones:

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.¹⁰
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban.
- En este segundo documento se debe cumplir con lo siguiente:
 - En el cuerpo del CFDI se debe señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.
 - Se debe incorporar en el CFDI el “Complemento para recepción de pagos” publicado en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

¹⁰ Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura conforme a la regla 2.7.1.29.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán expedir el CFDI con complemento de pago cuando reciban el pago de la contraprestación de este¹¹.

Podrá emitirse un sólo CFDI con su complemento de pagos por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

Nota: El plazo vigente hasta el 2021 era de 10 días hábiles, se recortó el plazo a la mitad desde el 2022.

6.2. Regla 2.7.1.39 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

Los puntos principales de este numeral son:

a) Requisitos para poder optar por la facilidad.

El CFDI puede llevar la leyenda “Pago en una sola exhibición”, y por lo tanto no requerir el complemento de pago al que se refiere la regla 2.7.1.32, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- Se señale en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en Una sola Exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

b) Pago realizado en forma distinta al que aparece en el CFDI de ingresos.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

c) Cancelación y sustitución de los CFDI no pagados dentro del plazo de la regla.

Si la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realiza en el plazo señalado, se estará a lo siguiente:

- El contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación.
- Se debe emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
- Este nuevo CFDI debe estar relacionado con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
- En su momento, por el pago o los pagos que efectivamente se realicen, se debe emitir adicionalmente el CFDI con complemento de pago para recepción de pagos que corresponda¹². De conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29 y 2.7.1.32.

¹¹ Como ya comentamos, la regla 2.7.1.39 constituye una excepción.

¹² El CFDI y su complemento de pago se regulan en las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35

Nota: La regla permite al sector financiero acceder a esta facilidad e incluso, en estos casos, permite que el pago sea hasta el día 17 de mes siguiente.

6.3. Regla 2.7.1.44 Conciliación de quejas por facturación.

La regla es vigente desde el ejercicio 2021.

Podemos verla desde dos puntos de vista. Por un lado, se hace eco a las solicitudes de diversas organizaciones que agrupan contribuyentes, como la AMDA, en el sentido de contar con un mecanismo que permita subsanar o aclarar fallas en la emisión de los CFDI, las cuales provocan diferencias entre los registros fiscales que existen en el SAT, así como los del contribuyente que emite el CFDI y del que lo recibe. Por el otro, le permite al SAT formar historia de aquellos contribuyentes que generan más quejas en su facturación.

Veamos a que se refiere.

Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, por algunos supuestos relacionados con la emisión de los CFDI.

Los supuestos o casos en que puede intervenir son:

- Cuando no les sean expedidos los CFDI correspondientes a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- Les emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

La solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación” contenida en el Anexo 1-A.

El SAT, una vez recibida la solicitud y en su calidad de conciliadora y orientadora, enviara un aviso¹³ a la contraparte donde le informe la situación que se le ha reportado. En este documento se le invita a la contraparte a subsanar la omisión o a realizar las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

¹³ El aviso lo realiza a través del buzón tributario o del correo electrónico que la autoridad tenga registrado.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

6.4. Puntos claves que debemos considerar en la nueva versión 2.0 del complemento de pagos.

Estos son:

- Los campos que controlan los saldos de las operaciones (número de parcialidad, importe saldo anterior e importe del saldo insoluto) dejan de ser condicionales y se vuelven requeridos.
- Se incluye un apartado con el resumen de los importes de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.
- Se incluyen nuevos campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos.
- Se incluye un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.

Nota: Debe tenerse especial cuidado en que los datos plasmados en el complemento de pagos COINCIDAN con los registrados en la contabilidad del contribuyente, se sugiere realizar periódicamente las conciliaciones correspondientes.

- Se identifican los pagos a cuenta de terceros.
- Se llevan a cabo homologaciones con la versión 4.0 del CFDI.
- En caso de error en un complemento de pagos, se cancela el pago y se vuelve a emitir, si es el caso se ingresa el motivo 02 del catálogo de cancelaciones¹⁴.
- En caso de que el comprobante por el valor total de la operación se encuentre el error, se cancelan los pagos y se emite la factura que sustituye, haciendo la relación con la cancelada, ingresar el motivo 01 del sistema de cancelaciones e ingresar el folio fiscal que sustituye la factura por el monto total.
- Un punto clave: Verificar que los sistemas ERP realicen correctamente las relaciones de cuentas por cobrar con los CFDI correspondientes.

Nota: No debemos olvidar que ya se cambió el plazo para su emisión. Antes eran 10 días, ahora es “el quinto día natural del mes siguiente”.

6.5. Regla 2.7.1.48 Cédula de Datos Fiscales.

Se adiciona esta regla para especificar que, para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF “Cédula de Datos Fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

El formato de la Cédula, conforme a lo que se publica en el anexo 1 de esta RMF 2025, es el siguiente:

¹⁴ El catálogo de cancelaciones se comenta más adelante.



Datos fiscales



Nombre, denominación o razón social:

Registro Federal de Contribuyentes:

Régimen fiscal:

Código Postal:

7. Reglas relacionadas con la cancelación de los CFDI.

Las dos reglas que dan los mecanismos para la cancelación de los CFDI son:

- Regla 2.7.1.34. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.
- Regla 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

Además, a partir del ejercicio 2022 se agrega el numeral 2.7.1.46. Plazos para la cancelación de CFDI.

A continuación, las comentamos.

7.1. Regla 2.7.1.34 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Como su nombre lo indica, da el mecanismo para cancelar el CFDI, previa aceptación del receptor. El procedimiento señalado en la regla consiste en.

- El emisor solicita la cancelación del CFDI a través del portal del SAT en Internet.
- El receptor del Comprobante recibe para ello, un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI.
- El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. Si transcurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, **pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.**

Se establece la posibilidad de realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando estas reglas.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

7.2. Regla 2.7.1.35 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

La regla indica los casos en los cuales los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, regla de gran uso en la vida diaria de los negocios automotores.

Esta regla tuvo importantes cambios desde el mes de noviembre de 2021, los cuales son:

Sólo se va a permitir hacer uso de la regla:

- a) En comprobantes fiscales cuyo monto total sea hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N).
- b) Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

Nota: La regla anterior daba un monto de 5 mil pesos para el primero de los casos y un plazo de tres días para el segundo.

El numeral permite la cancelación de los CFDI en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N) ¹⁵.
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Que amparen **retenciones e información de pagos**.
- g) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- h) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- i) **Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente** a su expedición.
- j) A algunos contribuyentes del sector primario.¹⁶
- k) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- l) Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

¹⁵ El monto total incluye el IVA.

¹⁶ Se refiere a CFDI por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

7.3. Regla 2.7.1.46. Plazos para la cancelación de CFDI.

La regla aparece desde el ejercicio 2022 y es producto de la Reforma Fiscal que se publicó en ese ejercicio.

La RMF 2023 da un plazo para cancelar los CFDI con errores hasta la fecha de la declaración anual del ejercicio al que corresponda el CFDI.

Al respecto, la regla 2.7.1.46 textualmente menciona:

2.7.1.46. Plazos para la cancelación de CFDI.

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Como ya comentamos al hablar de las reglas del artículo 29-A del CFF, la LIF 2025 habla del mismo plazo para la cancelación del CFDI, lo que ya hace innecesario, en nuestra opinión, la publicación del numeral 2.7.1.46.

7.4. Actualización al servicio de cancelación de facturas.

Los principales cambios desde el ejercicio 2022 son:

- Es necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes.
- El catálogo de claves que se maneja para ello es:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación.
02	Comprobante emitido con errores sin relación.
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global.

- Al seleccionar como motivo de cancelación la clave 01 “Comprobante emitido con errores con relación” deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado.
- Se actualizan los plazos para realizar la cancelación de facturas.

Un ejemplo de la clave 01 es la sustitución de una factura por errores en el nombre del cliente, pero que corresponda a un mes distinto. Para lo cual en nuestra operación habitual en la distribuidora sustituimos la factura anterior por la nueva, en tanto que en el sistema del SAT esto se deberá manejar correlacionando ambas operaciones, con objeto de evitar que se pierdan los efectos fiscales de la primera operación.

Si la operación de sustitución de facturas se realiza en el mismo mes, vemos viable operarla con la clave 02.

Una operación no realizada deberá llevar la clave 03.

Finalmente, en las operaciones con el público en general que manejen una factura global y que requieran cancelarse o modificarse, será aplicable la clave 04.

8. Comentarios relacionados con el CFDI del recibo de pago de nómina y su complemento.

8.1. Reglas principales.

Desde el ejercicio 2014 se hizo obligatoria la necesidad de expedir comprobantes fiscales digitales por pagos de la nómina y por las retenciones que efectúan los contribuyentes.

Las principales disposiciones son:

Regla 2.7.5.1. Expedición de CFDI por concepto de nómina.

La obligación de expedir CFDI por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios aparece en los Artículos 99 de la LISR y 29 del CFF.

Las personas que hagan pagos por los conceptos de sueldos y salarios deben expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban dichos pagos. Se obliga a emitir documentos digitales por internet, cuando las leyes fiscales así lo establezcan.

La regla señala la obligación de incorporar a los CFDI que se emitan por los pagos de nómina, el complemento que el SAT ha publicado en su página de Internet, la cual incluye información a detalle de la nómina pagada.

El complemento se elabora por cada pago que se realice a los trabajadores.

La regla da facilidades para la expedición de los CFDI'S por concepto de nómina. Entre ellas señalamos:

- Se pueden expedir antes de la realización de los pagos correspondientes.
- Se puede expedir con posterioridad a esa fecha, tomando en cuenta los plazos que se indican en el segundo párrafo de la regla, los cuales van desde 3 a 11 días hábiles posteriores, dependiendo del número de trabajadores, a la fecha de pago. En ambos casos, la fecha de expedición que se debe considerar es la del pago de dichas remuneraciones.
- Se da la opción de expedir CFDI mensuales y se señalan los requisitos para ello.

Regla 2.7.5.2. Entrega del CFDI por concepto nómina.

Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para ello podrán entregar una representación impresa del CFDI.

Se da por cumplida la obligación de entregar el CFDI cuando los contribuyentes pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del comprobante.

Se dan reglas para casos especiales.

Regla 2.7.5.4. Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI.

Las facilidades que se dan en este numeral disponen:

- El CFDI de retenciones e información de los pagos se emitirá mediante el complemento que el SAT publique al efecto en su página de Internet.
- Este CFDI podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.
- Si el CFDI de la operación incluye en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.

La regla es aplicable a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas que aparezca en cualquier otra disposición fiscal.

Regla 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2024.

La regla establece la facilidad para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, puedan por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituye.

Se dan disposiciones adicionales para ello.

Nueva versión del CFDI con su complemento de nóminas.

Se vuelven más rígidos los requisitos para este tipo de CFDI.

Se actualiza el complemento en su versión 1.2 para hacerlo compatible con la versión 4.0 del CFDI. Se incorporan las validaciones para la emisión del complemento con la versión 4.0 del CFDI, como RegimenFiscalReceptor, ObjetoImp, ACuentaTerceros, InformacionAduanera, CuentaPredial, ComplementoConcepto, Parte. Así mismo como parte de la integración con el CFDI versión 4.0, se incorporan como requisitos obligatorios para la emisión del comprobante de nómina el RFC, nombre, régimen fiscal y código postal del domicilio fiscal del receptor.

El cambio principal es que el SAT **está solicitando el código postal del domicilio fiscal del receptor/trabajador**, y que éste debe estar asociado a la clave RFC¹⁷ del trabajador. El domicilio fiscal del receptor/trabajador debe ser el que se tenga actualmente registrado en el RFC¹⁸.

Además, se establece que el Nombre del trabajador es requerido y debe coincidir con el que aparezca en la constancia de situación fiscal y se expresa en **MAYÚSCULAS**. Debe coincidir con el que se manifieste en la constancia de retenciones.

Como un dato adicional, en caso de que se requiera la constancia, sólo se necesita el RFC y contraseña o en su caso e.firma para la descarga de la constancia. La entrega de la constancia no es una obligación legal del trabajador, se sugiere, para los casos en que el trabajador no presente el documento señalado, enfatizarle la necesidad de que éste proporcione los datos correctos para la emisión de su comprobante.

Facilidades para la presentación del cambio de domicilio fiscal.

Una dificultad en las constancias fiscales que se ha visto es que el trabajador no tiene actualizado su Domicilio Fiscal en su constancia.

Para ello, en la regla 2.5.11 se dan importantes facilidades para este trámite, como son:

- Los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT.
- También podrán realizarlo en “la Oficina Virtual” del SAT, que se detalla en el Anexo 1-A.
- Tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite 77/CFF.

Comentarios sobre la Oficina Virtual del SAT.

Este es un servicio del SAT, con el que pretende disminuir muchas de las quejas que se han presentado por la falta de citas en las oficinas.

La Oficina Virtual del Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un canal de atención remoto, en el cual se llevan a cabo trámites, asesoría y orientación en línea a través de una videollamada con un asesor del SAT en tiempo real.

En la página del SAT se describen los trámites que se pueden realizar en ella, entre otros, los siguientes:

- Inscripción en el RFC de personas físicas
- Cambio de domicilio Oficina Virtual
- Corrección o cambio de nombre
- Corrección o incorporación de CURP

¹⁷ RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

¹⁸Se puede consultar en la página del SAT en el apartado “Genera tu constancia de situación fiscal”.
<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal>.

- Entrega de constancias
- Contraseña asistencia virtual
- Orientación fiscal

9. CFDI Retenciones e información de pagos.

En este apartado queremos referirnos a los cambios principales que se están presentando en este CFDI, los cuales son:

- Se actualiza a la versión 2.0.
- Incluye de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor.
- No se permiten cantidades con valor cero "0".
- Se homologa la fecha de expedición con el anexo 20 de la RMF.
- Se incorpora el código postal del lugar de expedición del comprobante, así como, del receptor del comprobante.
- Se adiciona el poder relacionar comprobantes de retenciones.
- Se elimina el campo "CURP" del emisor.
- Se solicita el régimen fiscal del emisor del comprobante.
- Permite relacionar otros CFDI.
- Se incorporan validaciones a los campos, adicionales a las que existían de plataformas tecnológicas y planes de retiro.
- Se señala la obligación para las personas a las que se les hubiere retenido alguna contribución, de solicitar el CFDI respectivo de retenciones.
- Se va a contar con 12 tipos de complemento dependiendo del tipo de retención o información del pago a reportar.
- Se llevan a cabo homologaciones con la versión 4.0 del CFDI.

10. Comentarios sobre las Ventas de unidades al público en general.

Sigue siendo frecuente la pregunta a la AMDA sobre si es o no valido que una factura de una unidad automotor se pueda manejar con el RFC genérico que se utiliza para las operaciones al público en general.

Este es un asunto que se ha venido cerrando por parte del SAT.

¿Cuál es la situación que vemos?

En términos generales, una venta de una unidad, desde un punto de vista comercial, es difícil que se considere como una venta celebrada en esa forma, existe el cliente y está identificado, ya que esto último, además del tema fiscal, es obligatorio para las leyes de prevención de lavado de dinero.

En la parte fiscal, la versión 4.0 del CFDI obliga a identificar las operaciones con el público en general con su RFC genérico y adicionalmente la guía respectiva menciona que en el campo de nombre del receptor se anote “público en general.”

Otra disposición que afecta estas operaciones es una modificación a las reglas para la inscripción en el RFC de los contribuyentes mayores de 18 años.

Un tercer elemento es el hecho de considerar que cada vez es más fácil para el SAT llevar a cabo “consultas inteligentes” que le permitan detectar conductas inadecuadas por parte de los contribuyentes.

Dicho lo anterior, analicemos una operación donde el cliente que llega a la agencia solicita que se le facture la unidad a un familiar que (aparentemente) no cuenta con el RFC.

Desde el punto de vista de sistemas, ya mencionamos como en las operaciones con público en general, la guía de llenado indica que se debe anotar “público en general” en el concepto de la factura. Sin embargo, no vemos restricciones (o no las conocemos todavía) para que, desde el punto de vista informático, el distribuidor pueda anotar en ese campo el nombre de la persona física en lugar de lo solicitado en la guía de llenado.

Si sucede lo anterior ¿Cuál es la responsabilidad para el contribuyente distribuidor?

Siendo estrictos, podríamos considerar que está sujeto a multas por errores en el llenado. También está cometiendo una infracción al emitir un CFDI con un RFC distinto al de la persona que celebra la operación¹⁹.

Ahora veámoslo desde el punto de vista del comprador y del SAT.

Sin afirmar que ya exista esta aplicación, es relativamente sencillo para la gente del SAT consultar su sistema y buscar que seleccione las operaciones con RFC de público en general que excedan cierto monto (por ejemplo, DOSCIENTOS MIL PESOS) y que no lleven en el campo del nombre “público en general”.

Contando con la información, el siguiente paso es leer la dirección y el tercero es mandar una atenta carta invitación a nuestro cliente.

Adicionalmente, estamos incurriendo en otra infracción. Si el cliente tiene más de 18 años está obligado a contar con su RFC.

Finalmente, en otro tema que se liga a éste, recordemos como para efectos de la ley para la prevención del lavado de dinero, la UIF (en realidad es otra área del SAT) tiene acceso a toda la información de este cliente, dado que el distribuidor está obligado, cuando menos, a identificarlo.

Por todo lo anterior, la sugerencia de AMDA **sigue siendo que el distribuidor evite este tipo de operaciones.**

¹⁹ La multa puede ser de \$21,420 a \$122,440, según se menciona en el Artículo 83, fracción IX y 84 fracción VI del CFF.

11. Otras Reglas relacionadas con el sector relativas al CFDI.

A continuación, mencionamos otras reglas relacionadas con el CFDI que se deben considerar en la operación normal de los distribuidores.

Regla 2.7.1.25. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI.

Los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Se deberá registrar la unidad de medida que corresponda con la Clave Unidad del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20.

En el caso de que no se encuentre la clave específica de la unidad de medida que se utilizó conforme a los usos mercantiles los contribuyentes podrán señalar la clave que más se acerque o se asemeje.

Regla 2.7.1.27. Integración de la clave vehicular.

Se menciona la integración de la clave vehicular.

Regla 2.7.1.28. Integración del Número de Identificación Vehicular.

El número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular”²⁰. Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

Regla 2.7.1.33 Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.

El contribuyente deberá dejar a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

12. Reglas relacionadas con el Buzón Tributario.

Las reglas que consideramos de interés para el distribuidor son:

²⁰ Se publicó el 13 de enero de 2010.

Regla 2.2.6. Información que se presentará a través del Buzón Tributario.

El SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón Tributario”.

Regla 2.2.7. Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Se precisa que el contribuyente debe habilitar el Buzón Tributario registrando sus medios de contacto, y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- El correo electrónico.
- Número de teléfono móvil para envío de mensajes de texto.

Regla 2.5.22 Actualización de información.

Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando hayan habilitado su Buzón Tributario de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Se indican los trámites respectivos que deben realizarse al respecto.

2.9.2 Notificación electrónica a través del Buzón Tributario.

El SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto que el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Si el contribuyente no está obligado a contar con Buzón Tributario o promovió algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respectiva, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las otras modalidades señaladas en el Artículo 134 del CFF²¹.

2.9.4 Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario.

El Buzón Tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto respectivo.

En el caso de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Transitorio Cuarto RMF 2025. Plazo para aplicar multas relacionadas.

²¹ El Artículo se refiere a las distintas formas en que se pueden realizar las notificaciones por actos administrativos, por ejemplo, en forma personal.

La RMF 2025 publica una importante facilidad para cumplir con el Buzón Tributario.

Su texto es el siguiente:

“Los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable las multas por no tener habilitado su buzón tributario, a partir del 1 de enero de 2026”

Como puede verse, el transitorio menciona que las infracciones y sus multas se empezarán a aplicar a partir del 1º de enero de 2026²².

13.Prácticas Indevidas detectadas por el SAT en la emisión de facturas.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, con la finalidad de proteger el derecho que tienen los contribuyentes de deducir y acreditar impuestos, a continuación se indican las prácticas indevidas detectadas en la emisión de facturas, los cuales te servirán como una guía de acuerdo a los lineamientos establecidos y evitar ser acreedor a una sanción.

1. Exigir cualquier dato distinto al RFC, nombre completo, denominación o razón social, régimen fiscal, código postal del receptor y uso del CFDI.
2. Obligar a proporcionar un correo electrónico, esto es opcional.
3. Condicionar la expedición de CFDI a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.
4. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura.
5. Obligar al receptor a generar la factura en un portal.
6. Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción.
7. Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada.
8. Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo.
9. No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos.
10. No emitir factura.

Enero 2025.

²² Existió una regla similar en el ejercicio 2024 que permitió no aplicar multas en todo ese ejercicio.